



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA PROCURADURÍA AGRARIA, EN LO SUCESIVO "LA PROCURADURÍA", REPRESENTADA POR EL INGENIERO VÍCTOR SUÁREZ CARRERA, PROCURADOR AGRARIO, ASISTIDO POR LA INGENIERA MA DE LA LUZ RODRÍGUEZ MORALES, COORDINADORA GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO AGRARIO Y LA MAESTRA SANDRA ESTHER BARRILLAS ARRIAGA, DIRECTORA GENERAL DE ORGANIZACIÓN AGRARIA; Y EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, EN LO SUCESIVO "EL REGISTRO", REPRESENTADO POR EL MAESTRO LUIS CRUZ NIEVA, DIRECTOR EN JEFE, ASISTIDO POR EL MAESTRO LUIS JIMÉNEZ GUZMÁN, DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL DOCUMENTAL; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES, CLÁUSULAS Y BASES DE COLABORACIÓN:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción VII, reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales, así como la protección de su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para las actividades productivas, asimismo, prevé que la Ley regulará el aprovechamiento de sus recursos productivos y el ejercicio de los derechos de las personas comuneras sobre la tierra y de cada persona ejidataria sobre su parcela.
- II. De igual manera establece que la asamblea general es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal, con la organización y funciones que la Ley señale; asimismo, señala que el comisariado ejidal o de bienes comunales, electo democráticamente en los términos de la Ley, es el órgano de representación del núcleo de población agrario y el responsable de ejecutar las resoluciones de la asamblea.
- III. La Ley Agraria en su artículo 10 señala que, los ejidos operan de acuerdo con su reglamento interno, el cual deberá ser inscrito en "EL REGISTRO"; en su artículo 12 dispone que son ejidatarios los hombres y las mujeres titulares de derechos ejidales; y en sus artículos 15, 16, 20 y 83, en correlación con el 107, establece los requisitos y documentos para adquirir y acreditar la calidad de las personas ejidatarias o comuneras, o bien, las causas por las que ésta se pierde.
- IV. La Ley Agraria en su artículo 22 señala que, la asamblea es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal en la que participan todas las personas ejidatarias o comuneras; y en su artículo 23, fracción II establece que, es competencia exclusiva de la asamblea la aceptación de ejidatarios o comuneros.
- V. El artículo 17 de la Ley Agraria establece que, la persona ejidataria o comunera, tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad agraria, para lo cual bastará que formule una lista de sucesión, que deberá ser depositada en "EL REGISTRO" o formalizada ante Fedatario Público. Asimismo, podrán ejercer este derecho de sucesión las personas posesionarias, conforme al artículo 80 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional.
- VI. La Ley Agraria en su artículo 23, fracciones I y III, establece como competencia de la asamblea la formulación y modificación del reglamento interno del ejido, así como la elección y remoción

[Handwritten signatures and initials in blue ink]





de los miembros del comisariado y del consejo de vigilancia; en su artículo 32 establece que el comisariado ejidal o de bienes comunales es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido o comunidad; y en sus artículos 35 y 36 disponen la forma en que está constituido el consejo de vigilancia y sus funciones, una de las cuales es vigilar que los actos del órgano de representación se ajusten a la Ley y a lo dispuesto por el reglamento interno o estatuto comunal, o la asamblea.

- VII. El compromiso presidencial 53. "150 mil mujeres serán reconocidas con derechos agrarios" para el segundo piso de la transformación, impulsa el acceso de las mujeres a los derechos agrarios.
- VIII. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2025-2030, a través de su objetivo prioritario 1: *Mejorar el bienestar social y económico sostenible de los núcleos de población agrarios, integrándolos efectivamente al desarrollo nacional, fortaleciendo su organización y el ejercicio pleno de derechos en la propiedad social para los pueblos originarios, comunidades y las personas*, promueve el rescate, defensa y revalorización de éstos, transformándolos en polos de bienestar económico, social y ambiental, con enfoque de género, relevo generacional, pertinencia cultural y construcción de la paz, a través del desarrollo y defensa de sus derechos agrarios.

De esta manera, se contribuye al desarrollo democrático, participativo, transparente y justo, especialmente de las y los sujetos agrarios en concordancia con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 en su eje general 4. *Desarrollo sustentable* y los ejes transversales: 1. *Igualdad sustantiva y derechos de las mujeres* y 3. *Derechos de las comunidades indígenas y afroamericanas*.

- IX. Es de reconocerse que durante los últimos treinta y tres años, los ejidos y las comunidades sufrieron procesos de desarticulación de la vida orgánica y del tejido social, por no contar con órganos de representación y vigilancia, reglamentos internos o estatutos comunales, padrones de ejidatarios o comuneros actualizados; asimismo, han presentado conflictos internos por la indefinición en la transmisión de derechos agrarios por sucesión y por el acceso de las mujeres a la tenencia de la tierra, es por ello, que en la presente administración federal será fundamental establecer estrategias prioritarias para promover e impulsar la organización integral, productividad y sustentabilidad del campo mexicano, así como para atender los grandes retos y compromisos en los territorios sociales.
- X. En este contexto, para fortalecer la organización interna, el asambleísmo y la democracia de los ejidos y comunidades, es prioritario impulsar en sus asambleas la actualización de los órganos de representación y vigilancia; de los padrones ejidales o comunales como instrumentos legales que facilitan el ejercicio de los derechos individuales y colectivos; de los reglamentos internos o estatutos comunales, el depósito o formalización de las listas de sucesión, así como el reconocimiento de derechos agrarios de las mujeres en el medio rural.

Por lo antes señalado, es necesario que "LA PROCURADURÍA" y "EL REGISTRO" sumen esfuerzos que permitan atender la problemática que se presenta en los núcleos de población agrarios, como lo es, que se realicen las asambleas en las que se renueven a los órganos de representación y vigilancia; la actualización de los reglamentos internos o estatutos comunales; la actualización de los padrones



[Handwritten signature]



ejidales o comunales y la inscripción o actualización de estos instrumentos; así como que las personas ejidatarias, comuneras y posesionarias puedan realizar el depósito de su lista de sucesión y sean reconocidos los derechos agrarios de las mujeres que los integran.

DECLARACIONES

- I.** "LA PROCURADURÍA" declara a través de su representante que:
- I.1.** Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado en términos del artículo 134 de la Ley Agraria, en cumplimiento de lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con funciones de servicio social y encargado de la defensa de los derechos de los ejidos y comunidades; de las personas ejidatarias, comuneras, posesionarias y sus sucesoras; pequeñas propietarias; avocindadas; jornaleras agrícolas; colonas; poseedoras de terrenos baldíos o nacionales y campesinas en general, de conformidad con lo establecido en los artículos 135 de la Ley Agraria y 2 de su Reglamento Interior.
- I.2.** El Ingeniero Víctor Suárez Carrera, Procurador Agrario, está facultado para suscribir el presente Convenio, con fundamento en los artículos 144, fracción I de la Ley Agraria, 11 y 12, fracciones I y V de su Reglamento Interior; asimismo, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 1 de octubre de 2024, por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 142 de la Ley Agraria.
- I.3.** Para el logro de sus objetivos, los artículos 136 de la Ley Agraria, 5 y 6 de su Reglamento Interior, le confieren como atribuciones las de coadyuvar y en su caso, representar a las y los sujetos agrarios en asuntos y ante autoridades agrarias, así como asesorarles sobre las consultas jurídicas que planten en sus relaciones con terceros que tengan que ver con la aplicación de la normatividad agraria; y establecer la colaboración con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, respectivamente.
- I.4.** Para los efectos legales de este Convenio, se señala como domicilio el ubicado en Motolinía 11, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06000, en la Ciudad de México.
- II.** "EL REGISTRO" declara a través de su representante que:
- II.1.** Es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, que tiene por objeto el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental, por lo que inscribe los documentos en los que consten las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad de las tierras y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal, comunal y de las sociedades mercantiles o civiles sobre tierras agrícolas, ganaderas o forestales, en términos de lo dispuesto por los artículos 131 y 148 de la Ley Agraria, 2o. inciso B y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; 1, 3, 4 y 7 de su Reglamento Interior.



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



- II.2.** Conforme al artículo 12 de su Reglamento Interior, tiene la potestad de promover los Convenios de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones en la materia; puede establecer los mecanismos y acciones de colaboración y de coordinación con las autoridades de las entidades federativas y de los municipios; así como promover la participación de los sectores social y privado, mediante Convenios de Concertación para procurar el mejor desarrollo de sus funciones.
- II.3.** El Maestro Luis Cruz Nieva, en su carácter de Director en Jefe, está facultado para suscribir el presente instrumento de conformidad a lo establecido en los artículos 12, 13 y 14, fracción XV de su Reglamento Interior; asimismo, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el 1° de octubre de 2024, por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del artículo 13 de su Reglamento Interior.
- II.4.** Para los efectos legales del presente Convenio, se señala como domicilio el ubicado en Calle José Antonio Torres 661, Colonia Ampliación Asturias, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06890, en la Ciudad de México.
- III.** "LAS PARTES" declaran que:
 - III.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y la capacidad legal que poseen para celebrar el presente Convenio, por lo que manifiestan estar conformes con los antecedentes y las declaraciones que preceden.
 - III.2.** Determinaron la necesidad de conjuntar esfuerzos para llevar a cabo acciones en beneficio de las y los sujetos agrarios, por lo que se obligan al cumplimiento de los compromisos establecidos en este instrumento jurídico.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración a efecto de que "LAS PARTES" en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen acciones que les permitan agilizar la expedición de las constancias de vigencia de derechos en general; los procedimientos de actualización de los órganos de representación y vigilancia, así como de padrones ejidales o comunales; la elaboración o actualización del reglamento interno o estatuto comunal; y el depósito o formalización de las listas de sucesión, con la finalidad de facilitarles a los núcleos de población agrarios el acceso a sus derechos agrarios, priorizando que les sean reconocidos a las mujeres.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Acuerdan colaborar en el marco de sus respectivas atribuciones de manera enunciativa más no limitativa para:

- a) Establecer acciones de información, concientización y asesoría al interior de los núcleos de población agrarios para la renovación oportuna de los integrantes de sus órganos de representación y de vigilancia; actualización de padrones ejidales y comunales; elaboración o



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



actualización de reglamentos internos o estatutos comunales, con enfoque de género, interculturalidad, protección de los recursos naturales y de ordenamiento territorial participativo; e implementar eventos para el depósito de listas de sucesión de las personas ejidatarias, comuneras y posesionarias.

- b) Determinar mecanismos interinstitucionales para que las presentes disposiciones se hagan del conocimiento y de observancia a todo el personal de "LA PROCURADURÍA" y de "EL REGISTRO", para el efecto de que se garantice la pronta atención de estos servicios hasta lograr que los trámites presentados por "LA PROCURADURÍA" sean actualizados o inscritos por "EL REGISTRO".
- c) Llevar a cabo en cada Centro de Atención Agraria (CDDA), en las fechas que se acuerden previamente, lo siguiente: entrega de constancias de vigencia de derechos, de títulos, certificados parcelarios y de uso común; levantamiento o depósitos de listas de sucesión; apertura de sobres de listas de sucesión; trasmisión de los derechos por sucesión; revisión y recepción de actas de elección de órganos de representación y de reconocimiento de personas vecindadas, ejidatarias y comuneras; revisión y recepción de contratos de usufructo y de contratos de ocupación previa; entrega de acreditaciones de órganos de representación y vigilancia, así como de padrones y carpetas agrarias; programación de trabajos técnicos en contextos de conflictividad; entre otros servicios (entrega de actas de elección de los órganos de representación y vigilancia, de actas de aprobación de reglamentos internos o estatutos comunales, contratos ya inscritos).
- d) Consolidar la simplificación de trámites, servicios y procedimientos que permitan implementar mecanismos de trabajo eficaces y transparentes en beneficio de las y los sujetos agrarios.
- e) Llevar a cabo acciones coordinadas de capacitación a su personal, que permitan el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- f) Definir de manera conjunta la expedición de los criterios de carácter jurídico, así como las tareas institucionales que se consideren necesarias para beneficio de las y los sujetos agrarios, para su posterior difusión a través de las oficinas centrales de ambas instituciones.
- g) Establecer criterios para la atención prioritaria de los asuntos que deriven de las acciones afirmativas o relacionadas con los proyectos o compromisos presidenciales para su observancia por el personal de ambas instituciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA PROCURADURÍA". Para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, "LA PROCURADURÍA", se compromete a:

- a) Otorgar asesoría jurídica a los núcleos de población agrarios del país, para que cuenten con Órganos de Representación y de Vigilancia vigentes, mediante la promoción de su renovación oportuna con paridad de género, a través de mecanismos internos de seguimiento a las fechas de vencimiento de sus periodos de vigencia y se verifique que el proceso se realice de conformidad con la Ley Agraria, para fortalecer una cultura de participación democrática al interior de los núcleos de población agrarios.





- b) Asesorar a las personas titulares del comisariado ejidal o de bienes comunales, para solicitar a "EL REGISTRO" su padrón o listado oficial de personas ejidatarias o comuneras actualizados en el caso de que haya concluido la vigencia de tres meses, a efecto de realizar la inscripción de los acuerdos de asamblea.
- c) Otorgar asesoría y acompañamiento a los núcleos de población agrarios en la elaboración o actualización de su Reglamento Interno o Estatuto Comunal con enfoque de género, interculturalidad, protección de los recursos naturales y de ordenamiento territorial participativo, hasta su inscripción en "EL REGISTRO".
- d) Promover a través de las Oficinas de Representación en las entidades federativas correspondientes, la realización de eventos para el depósito de listas de sucesión y así contribuir a otorgar certeza jurídica en la transmisión de los derechos agrarios, al fomentar la cultura de la designación de sucesores por parte de las personas titulares de esos derechos.
- e) Designar a un enlace operativo a nivel estatal, así como aportar personal calificado, para el apoyo de las acciones que se requieran en el cumplimiento del Convenio.

CUARTA. COMPROMISOS DE "EL REGISTRO". Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL REGISTRO" se compromete a:

- a) Brindar atención prioritaria a la calificación de las actas de asamblea de elección de los órganos de representación y vigilancia de ejidos y comunidades en los que participe "LA PROCURADURÍA".
- b) Mantener actualizados y expedir los padrones de ejidatarios o comuneros de conformidad con la información que obra en los asientos registrales, y los documentos públicos que se le alleguen por parte de las y los sujetos agrarios, Tribunales Agrarios o autoridad competente.
- c) Agilizar la recepción e inscripción de los reglamentos internos y estatutos comunales, aprobados por la asamblea ejidal o comunal, con la asesoría de "LA PROCURADURÍA" en los que se establecen la perspectiva de género, pertinencia cultural, construcción de la paz, protección de bienes ambientales y ordenamiento territorial participativo.
- d) Realizar acciones que permitan agilizar la recepción y depósito de las listas de sucesión de las personas ejidatarias, comuneras o posesionarias realizados en forma conjunta con "LA PROCURADURÍA."
- e) Expedir la constancia de vigencia de derechos a favor de las personas que lo soliciten por medio de "LA PROCURADURÍA".

QUINTA. BASES DE COLABORACIÓN. Para el cumplimiento de los compromisos señalados en las cláusulas que anteceden "LAS PARTES" se comprometen a observar lo dispuesto en el Anexo denominado "BASES DE COLABORACIÓN", el cual se tiene como inserto en el presente instrumento, así como las que en los sucesivos se logren suscribir en forma conjunta.



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



SEXTA. COMISIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto de este Convenio y de las Bases de Colaboración de referencia, "LAS PARTES" acuerdan integrar una Comisión Técnica de Seguimiento, misma que estará conformada por las siguientes personas servidoras públicas de cada institución, designadas como responsables de su ejecución y supervisión:

- Por "LA PROCURADURÍA", la persona titular de la Coordinación General de Organización y Desarrollo Agrario, con correo electrónico institucional: cgoa@pa.gob.mx; y la persona titular de la Dirección General de Organización Agraria, con correo electrónico institucional dgoa@pa.gob.mx
- Por "EL REGISTRO", el Maestro Luis Jiménez Guzmán, Director General de Registro y Control Documental, con correo electrónico institucional: ljimenez@ran.gob.mx; y la Maestra Tamara Margarita Rojas Camero, Coordinadora Interinstitucional, con correo electrónico institucional trojas@ran.gob.mx

Esta Comisión sesionará una vez al mes, la cual conocerá y solventará las cuestiones relativas a la instrumentación del presente Convenio, levantará un acta de cada sesión e informará a los titulares de ambas instituciones, de forma periódica y al cierre del año fiscal, los resultados conjuntos alcanzados.

SÉPTIMA. DEL PRESUPUESTO. Para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, "LAS PARTES" acuerdan que, en el ámbito de sus respectivas competencias harán uso de los recursos humanos, materiales y financieras que tienen asignados.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. El personal designado por cada una de "LAS PARTES" que intervenga en la realización de las acciones materia de este instrumento, mantendrán su relación laboral y estarán bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva que lo empleó o contrató, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a la que en ningún caso podrá considerársele como patrón solidario o sustituto; por tanto, "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegará a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

NOVENA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" disponen que el presente Convenio podrá ser modificado de común acuerdo; las actualizaciones que se efectúen tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto, las cuales se deberán hacer constar por escrito, surtiendo efectos a partir de su firma para integrarse al presente.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" manifiestan que cada una de ellas será responsable de la protección de datos personales, administración, clasificación, desclasificación y acceso a la información que genere o custodie con motivo del desarrollo de las actividades del presente Convenio, en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en la materia, por lo que se comprometen a utilizar la información únicamente para el cumplimiento del objeto.

La información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento de este instrumento, únicamente será clasificada cuando contenga información considerada como confidencial o reservada, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.





DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado entre "LAS PARTES", que no tendrán responsabilidad civil por daños o perjuicios, que pudieran causarse derivado de caso fortuito o fuerza mayor, con motivo de la suspensión de actividades, en la inteligencia que una vez superados dichos eventos, se reanudarán las que deriven del presente instrumento en los términos que establezcan "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2030.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado en forma anticipada por cualquiera de las "LAS PARTES" cuando concurran circunstancias previstas o por causas de interés general que haga imposible su continuidad, previa notificación por escrito que se haga a la otra parte con 60 (sesenta) días de anticipación, las cuales se obligan a cumplir, de ser material y jurídicamente posible, con las obligaciones pendientes anteriores al día afectivo de terminación.

DÉCIMA CUARTA. AVISOS Y COMUNICACIONES. Para los efectos del presente instrumento jurídico, serán válidos los avisos y comunicaciones que se realicen por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos en el apartado de las Declaraciones, o mediante el uso de los correos electrónicos institucionales proporcionados por "LAS PARTES" en este Convenio. En el caso de comunicaciones realizadas mediante correo electrónico institucional, estas deberán contar con confirmación de recepción para que surtan efectos legales.

Cualquier cambio de correo electrónico institucional o de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra, con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efecto ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegue a presentar respecto a su aplicación, interpretación y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo por escrito entre "LAS PARTES".

En el caso de que subsista la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra causa.

DÉCIMA SEXTA. ANEXO. "LAS PARTES" reconocen como parte integrante del presente Convenio el siguiente Anexo:

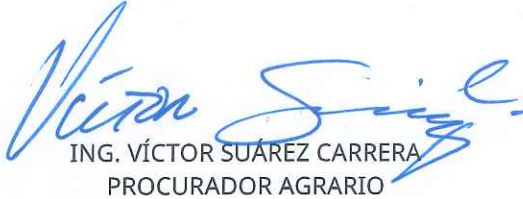
Anexo. Bases de Colaboración.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal de cada una de sus Cláusulas, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.





POR "LA PROCURADURÍA"

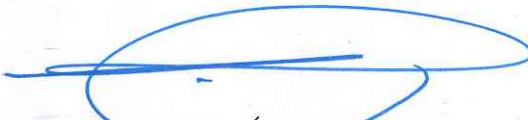

ING. VÍCTOR SUÁREZ CARRERA
PROCURADOR AGRARIO

POR "EL REGISTRO"


MTRO. LUIS CRUZ NIEVA
DIRECTOR EN JEFE

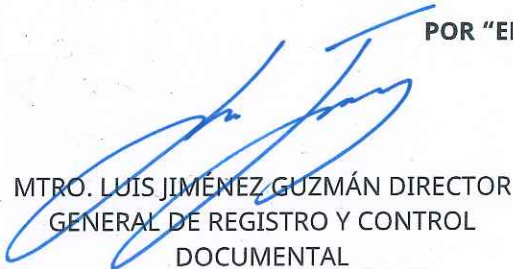
COMISIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO

POR "LA PROCURADURÍA"


ING. MA DE LA LUZ RODRÍGUEZ MORALES
COORDINADORA GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y
DESARROLLO AGRARIO



MTRA. SANDRA ESTHER BARILLAS ARRIAGA
DIRECTORA GENERAL DE ORGANIZACIÓN
AGRARIA

POR "EL REGISTRO"


MTRO. LUIS JIMÉNEZ GUZMÁN DIRECTOR
GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL
DOCUMENTAL


MTRA. TAMARA MARGARITA ROJAS
CAMERO
COORDINADORA INTERINSTITUCIONAL

TESTIGOS DE HONOR


LIC. GRISELDA MARTÍNEZ JUÁREZ
SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL E INVENTARIOS DE LA PROPIEDAD
EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO
TERRITORIAL Y URBANO


LIC. SAMUEL PEÑA GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO
FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SE CELEBRA ENTRE LA PROCURADURÍA AGRARIA Y EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, EL DÍA DIEZ DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.





ANEXO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN LA PROCURADURÍA AGRARIA Y EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL

BASES DE COLABORACIÓN

Introducción

En esta administración 2025-2030 las instituciones que conforman el sector agrario han establecido como prioridad mejorar el bienestar social, económico y sostenible de los núcleos de población agrarios para integrarlos al desarrollo nacional a partir del fortalecimiento de su organización y ejercicio pleno de derechos en la propiedad social y de esta manera contribuir a su prosperidad con un enfoque de sustentabilidad.

En este contexto el esfuerzo está centrado en la atención de los **32,266 núcleos agrarios** que conforman la estructura agraria del país (**29,842 ejidos y 2,424 comunidades**) y en consecuencia a **5,494,531 personas ejidatarias, comuneras, posesionarias titulares de la propiedad social** en la que se ubica el **21.4% de la población rural en México**, de acuerdo con los datos proporcionados por el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)**.

Para alcanzar este objetivo, es fundamental que las instituciones del sector agrario, como la Procuraduría Agraria y el Registro Agrario Nacional, participen activamente en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos de las personas que habitan y desarrollan sus actividades en los territorios agrarios, lo que permitirá su desarrollo y bienestar.

En el análisis de los territorios agrarios, el componente humano constituye el eje central de su funcionalidad y sostenibilidad, las personas que habitan estos espacios no solo los resguardan, sino que también representan su vínculo identitario, cultural y simbólico, aún y cuando en muchos casos no se aprovecha plenamente su potencial productivo, estos territorios configuran una expresión de **pertenencia colectiva**, en la que convergen valores, tradiciones y saberes locales.

Desde una perspectiva interseccional y socioespacial, los territorios agrarios deben entenderse como sistemas complejos donde se articulan:

- **Identidad territorial:** El territorio como extensión del sujeto social, cargado de significados históricos y culturales.
- **Organización social:** La estructura comunitaria que regula el uso, acceso y gestión de los recursos agrarios.
- **Cohesión social:** Mecanismos que fortalecen el tejido comunitario, promueven la solidaridad y facilitan la gobernanza local.
- **Producción territorial:** La capacidad del territorio para generar bienes, servicios y conocimientos, en función de sus características ecológicas y culturales.

Estos elementos constituyen la base para el diseño de políticas públicas orientadas al desarrollo rural sustentable, la justicia territorial y el fortalecimiento de los sistemas agrarios tradicionales.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Con el propósito de fortalecer la organización interna de los núcleos de población agrarios y garantizar la certeza jurídica en sus procesos, la Procuraduría Agraria y el Registro Agrario Nacional han suscrito las presentes bases de colaboración. Este instrumento permitirá a los núcleos de población agrarios contar con sus mecanismos organizativos actualizados, formalizados y debidamente registrados ante las instancias competentes.

Entre los instrumentos que serán objeto de atención se encuentran:

- Los órganos de representación y vigilancia.
- Los reglamentos internos o estatutos comunales.
- Los padrones ejidales o comunales.
- La designación, depósito o formalización de las listas de sucesión.
- Expedición de Constancias de Vigencia de Derechos.

La implementación de estas acciones contribuirá al fortalecimiento de la gobernanza agraria, la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra y la consolidación de los procesos de cohesión social, así como al acceso de la mujer al ejercicio de derechos de la materia, en el ámbito rural.

Problemática

La propiedad social representa un espacio integral de conservación de la biodiversidad, incluyendo flora, fauna, agua, recursos naturales y patrimonio cultural. Sin embargo, ante los niveles insuficientes de bienestar y desarrollo en los núcleos de población agrarios y entre sus habitantes, se incrementan los riesgos de pérdida de ecosistemas, la persistencia de conflictos, y las barreras estructurales que limitan la igualdad sustantiva, especialmente para mujeres y personas indígenas.

En este contexto, se vuelve imprescindible impulsar el rescate, la defensa y la revalorización de los núcleos de población agrarios, transformándolos en polos de bienestar económico, social y ambiental, con un enfoque transversal de género, relevo generacional, pertinencia cultural y construcción de paz. Todo ello, a través del fortalecimiento y ejercicio efectivo de los derechos agrarios.

De esta manera, se contribuirá al desarrollo de un campo más democrático, participativo, transparente y justo, en beneficio de las y los sujetos agrarios.

Es fundamental que las instituciones del sector agrario, en particular la Procuraduría Agraria y el Registro Agrario Nacional, coordinen esfuerzos para fortalecer la vida orgánica de los núcleos de población agrarios. Esta colaboración resulta especialmente relevante considerando los siguientes datos disponibles hasta la fecha:

1. *Actualización de órganos de representación y vigilancia:* Esta actividad representa una función esencial dentro de los núcleos de población agrarios, ya que, en ausencia de órganos de representación y

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



vigilancia, o cuando éstos no se encuentran actualizados o han sido electos en contravención a las disposiciones legales, existe el riesgo de que los actos que realicen carezcan de validez jurídica.

Esto no solo compromete la legalidad de sus decisiones, sino que también debilita su legitimidad y credibilidad, lo cual puede derivar en un entorno de incertidumbre y conflictividad, afectando la gobernabilidad y la paz en los territorios agrarios.

Por otra parte, la participación de las mujeres en la vida organizativa de los núcleos de población agrarios es un componente esencial para avanzar hacia la igualdad sustantiva y la justicia social en el campo. En este sentido, la integración de los órganos de representación y vigilancia debe observar el principio de paridad de género, conforme a los marcos normativos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y no discriminación.

Sin embargo, en la práctica persisten múltiples barreras que limitan la participación efectiva de las mujeres, tales como:

- **Resistencia sociocultural** en algunas comunidades a reconocer el liderazgo femenino.
- **Falta de información y capacitación** sobre los derechos agrarios de las mujeres.
- **Procesos de elección poco transparentes** o sin mecanismos que garanticen la paridad.

Estas condiciones perpetúan la exclusión de las mujeres en la toma de decisiones y debilitan la representatividad de los órganos agrarios. Promover su participación equitativa no solo es una obligación legal, sino también una oportunidad para fortalecer la gobernanza, la cohesión social y el desarrollo sostenible de los núcleos de población agrarios.

Al corte de mayo de 2025, únicamente **15,521 núcleos agrarios** han inscrito en el Registro Agrario Nacional el acuerdo de asamblea correspondiente a la elección de sus órganos de representación y vigilancia, lo que representa apenas el **48% del total**. No obstante, los registros indican que **27,321 núcleos agrarios** cuentan con órganos vigentes; sin embargo, **11,800 de ellos no han concluido su proceso de inscripción** por diversos factores. Esta situación impacta negativamente en el ejercicio de los derechos individuales y colectivos de las personas titulares de derechos agrarios.

2. **Actualización de padrones ejidales o comunales:** El padrón de personas titulares de derechos agrarios constituye la base de participación en los núcleos de población agrarios, ya que determina quiénes tienen voz y voto en las asambleas ejidales o comunales.

No obstante, en la práctica, existen padrones que no han sido actualizados desde la creación del núcleo de población agrario, lo que ha generado múltiples inconsistencias, entre ellas, la inclusión de personas fallecidas cuyos causahabientes no han gestionado la actualización de sus derechos; personas desavocadas que emigraron, principalmente al extranjero o a grandes ciudades, y de quienes no se tiene información actual; así como individuos que ya han transmitido sus derechos y, por tanto, ya no forman parte del núcleo. Además, persisten errores en los nombres de titulares, lo que también afecta la validez del padrón.



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Estas deficiencias dificultan la convocatoria y celebración de asambleas, limitando la toma de decisiones sobre la vida interna del núcleo de población agrario y afectando su gobernabilidad.

El avance registrado a la fecha es de 8,764 solicitudes enviadas al Registro Agrario Nacional para la depuración de padrones ejidales o comunales, lo que representa 27% solamente se cuenta con 1,589 instrumentos actualizados.

Cabe mencionar que este instrumento básico, facilita la celebración de las asambleas ejidales o comunales, el ejercicio de los derechos individuales y colectivos, toda vez que define con claridad el número y el nombre de las y los titulares de derechos agrarios, que integran los ejidos y comunidades.

3. *Elaboración o actualización del reglamento interno o estatuto comunal:* Constituye un instrumento clave para el fortalecimiento de la vida interna de los núcleos de población agrarios. Estos documentos normativos permiten establecer reglas claras para la organización, administración y aprovechamiento de los recursos, así como para la convivencia armónica entre sus integrantes.

No obstante, en muchos casos, estos reglamentos no existen, se encuentran desactualizados o no reflejan las condiciones actuales del núcleo de población agrario. Esta situación genera vacíos normativos que dificultan la toma de decisiones, la resolución de conflictos y el ejercicio pleno de los derechos agrarios.

La falta de un marco normativo interno actualizado también limita la posibilidad de incorporar enfoques fundamentales como la igualdad de género, la participación de juventudes, la inclusión de personas indígenas, y la protección del territorio y los recursos naturales.

Por ello, resulta prioritario promover procesos participativos para la elaboración o revisión de estos instrumentos, asegurando su legitimidad, pertinencia cultural y alineación con la normatividad agraria vigente. Su adecuada inscripción ante el Registro Agrario Nacional es igualmente esencial para dotarlos de validez jurídica.

A la fecha se cuenta con aproximadamente 8,220 reglamentos internos en los que se ha incorporado en su estructura el enfoque de género, interculturalidad y protección de bienes ambientales, lo que representa tan solo el 25% del universo de ejidos y comunidades.

4. *Depósito o formalización de la lista de sucesión:* La formalización de la lista de sucesión es un mecanismo clave para garantizar la continuidad de los derechos agrarios y la seguridad jurídica en los núcleos de población agrarios. Este procedimiento permite que, en caso de fallecimiento de una persona titular, sus derechos puedan ser transmitidos conforme a la voluntad previamente manifestada y en apego a la normatividad vigente.

No obstante, en la práctica, la falta de cultura registral y la desinformación sobre este trámite han generado un rezago significativo. Muchos titulares no han depositado su lista de sucesión ante el Registro Agrario Nacional, lo que provoca que, al momento de su fallecimiento, sus derechos queden en situación de incertidumbre jurídica. Esto da lugar a conflictos familiares, disputas internas en los núcleos de población agrarios y procesos sucesorios prolongados que afectan la gobernabilidad y la paz social en los territorios.



[Handwritten blue ink signatures and initials]



Además, la ausencia de listas de sucesión actualizadas impide una planeación adecuada del relevo generacional, limitando la participación de jóvenes en la vida orgánica y reduciendo las posibilidades de innovación y sostenibilidad en el campo.

Cabe destacar que la colaboración interinstitucional en la realización de las jornadas para el depósito de este instrumento que resulta relevante en la disminución de la conflictividad entre las familias del medio rural por la transmisión de derechos en la materia agraria, se ha logrado que de 5,267,317 personas ejidatarias, comuneras y posesionarias a junio de 2025, 3,502,856 han depositado su lista lo que representa un avance de 64.08% con respecto al universo de sujetos agrarios, con una diferencia de 1,892,089 pendientes de ejercer este derecho.

5. *Constancia de vigencia de derechos:* Este documento resulta indispensable para el acreditamiento de la calidad agraria y funge como prueba plena en juicio, por lo que su obtención es de mucha importancia para los propios sujetos agrarios, pero también en la tramitación de juicios sucesorios, su tramitación es muy recurrente y al realizarla por medio de la intervención en vía de gestión por parte de la Procuraduría Agraria ante el Registro Agrario Nacional puede facilitar su obtención para poder aportarla en demandas que se elaboren en el marco de la realización de Jornadas de Justicia Itinerante y que puedan coadyuvar a que más personas pero en especial las mujeres logren el acceso a derechos en los territorios sociales, a través de sentencias en las cuales se les reconozcan una calidad agraria.

Propuesta

El Plan Nacional de Desarrollo 2025 - 2030, señala como uno de los principios que somos un gobierno democrático al servicio del pueblo, y del interés público, un gobierno sensible, cercano a la gente, que se gobierna desde el territorio, no desde el escritorio, que las instituciones de los tres órdenes de gobierno están obligadas a mandar obedeciendo, además, señala que, asumir a la democracia como un sistema fundado en el constante mejoramiento de las condiciones de vida de las personas es reconocer que este sistema es el gobierno del pueblo, para el pueblo y por el pueblo.

En este contexto, la Procuraduría Agraria y el Registro Agrario Nacional suman esfuerzos en el ámbito de sus respectivas competencias, para atender directamente la problemática que enfrentan los territorios de propiedad social. Esta colaboración se realiza en el propio lugar donde se presentan los desafíos, con el objetivo de fortalecer la organización interna, la capacidad productiva y el desarrollo integral de los núcleos de población agrarios, contribuyendo así al bienestar de sus habitantes y a la construcción de paz social.

Para ello, se llevarán a cabo acciones directamente en el territorio, con el propósito de que los núcleos de población agrarios cuenten con órganos de representación y vigilancia plenamente constituidos, reglamentos internos y estatutos comunales actualizados, padrones ejidales o comunales debidamente integrados, así como la elaboración y depósito de sus listas de sucesión.

Coordinación local para la eficiencia institucional

La coordinación en el ámbito local es clave para consolidar la simplificación de trámites, servicios y procedimientos por parte del Registro Agrario Nacional y la Procuraduría Agraria. Esta articulación



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



territorial no solo permite acercar los servicios a las comunidades, sino que también facilita la atención oportuna y eficaz de las necesidades agrarias.

Además, esta coordinación debe sustentarse en mecanismos de trabajo conjunto basados en los principios de responsabilidad, legalidad, transparencia y combate a la corrupción, fortaleciendo así la confianza ciudadana en las instituciones y promoviendo una gestión pública más ética y eficiente.

Renovación de órganos de representación

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 135 y 136 de la Ley Agraria, la **Procuraduría Agraria** brindará, a través de las personas organizadoras agrarias, **asesoría jurídica especializada a los núcleos de población agrarios** para garantizar la **renovación oportuna y, en su caso, la remoción de sus órganos de representación y vigilancia.**

Para facilitar este proceso y asegurar su legalidad y transparencia, se implementará el uso de **formatos electrónicos únicos**, lo que permitirá estandarizar los procedimientos, reducir tiempos de gestión y fortalecer la trazabilidad de las actuaciones.

2. Con el objetivo de brindar asesoría jurídica adecuada en la celebración de asambleas, o en su caso, en la emisión de convocatorias, la Procuraduría Agraria podrá solicitar al Registro Agrario Nacional la expedición oportuna del padrón de titulares de derechos correspondiente al núcleo de población agrario en cuestión.
3. En el caso de los núcleos de población agrarios que no se encuentren regularizados conforme al artículo 56 de la Ley Agraria, la Coordinación General de Organización y Desarrollo Agrario, a través de la Dirección General de Organización Agraria, solicitará a la Dirección General de Registro y Control Documental del Registro Agrario Nacional el padrón actualizado de titulares de derechos.

Dicha solicitud deberá realizarse con una antelación no mayor a 90 días naturales previos a la fecha programada para la celebración de la asamblea. Por su parte, el Registro Agrario Nacional se comprometerá a entregar el padrón correspondiente en un plazo entre 45 a 60 días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud por parte de la Procuraduría Agraria, a fin de garantizar la legalidad y oportunidad en la celebración de la Asamblea de Elección.

4. Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 32 y 37 de la **Ley Agraria**, en materia de **paridad de género**, las personas organizadoras agrarias deberán brindar asesoría a las asambleas para garantizar que esta disposición se cumpla de manera efectiva en la integración de los órganos de representación y vigilancia.

En caso de que, por causas justificadas, no sea posible cumplir con el principio de paridad, se propone que dicha situación quede asentada en el cuerpo del acta correspondiente, bajo los siguientes términos:

“En el uso de la voz, la persona representante de la Procuraduría Agraria informa a las ejidatarias y ejidatarios presentes que, en atención a lo dispuesto por los artículos 32 y 37 de la Ley Agraria vigente, relativos al principio de paridad de



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



género en la conformación de planillas, se procedió a invitar de manera individual a todas las mujeres ejidatarias presentes que aún no forman parte de las planillas registradas, con el fin de que, si así lo deseaban, se postularan para integrar alguna de ellas o bien para conformar una nueva.

Se otorgó un plazo de 15 minutos para que, de manera voluntaria, manifestaran su interés en participar. Una vez transcurrido dicho plazo y habiéndose constatado que ninguna mujer ejidataria o comunera expresó su voluntad de integrarse a las planillas existentes ni de conformar una nueva, se declara agotado el principio de paridad de género establecido por la Ley Agraria. En consecuencia, se procede a la aprobación y votación de las planillas postulantes”.

5. Con el propósito de reducir errores en la elaboración de documentos y garantizar el cumplimiento de los requisitos legales, la **Procuraduría Agraria**, en coordinación con el **Registro Agrario Nacional**, establecerá **formatos de actas de asamblea modelo** para los procesos de renovación de los órganos de representación y vigilancia (ORV).

Estos modelos servirán como guía para las Oficinas de Representación en las entidades federativas y para las instituciones agrarias, facilitando la correcta integración de la información, el cumplimiento de los principios normativos incluyendo la paridad de género y la validación oportuna por parte del Registro Agrario Nacional.

6. Con el objeto de garantizar la correcta elaboración de los documentos y la adecuada integración del expediente para la inscripción del acta de elección o remoción de los ORV, se establecerá una mesa de control interinstitucional.

Dicha mesa será operada por las Oficinas de Representación en las entidades federativas correspondientes y estará conformada por un enlace designado por la Procuraduría Agraria y, otro por el Registro Agrario Nacional, quienes serán responsables de verificar que los expedientes cumplan con los requisitos legales y técnicos necesarios para su ingreso al órgano registral.

Este mecanismo busca prevenir observaciones, reducir tiempos de respuesta y asegurar la validez jurídica de los actos agrarios, fortaleciendo así la coordinación operativa entre ambas instituciones.

7. El Registro Agrario Nacional se compromete a realizar la revisión y calificación registral del expediente ingresado para la renovación de los órganos de representación y vigilancia. Como resultado de este proceso, se emitirá el folio de inscripción correspondiente o, en su caso, el acuerdo de prevención, el cual será notificado al enlace designado por la Procuraduría Agraria.

Asimismo, el Registro Agrario Nacional realizará la entrega física de las credenciales a las personas integrantes propietarias del Comisariado Ejidal o de Bienes Comunes y del Consejo de Vigilancia, en un plazo no mayor a 60 días naturales a partir de la recepción del expediente completo.

8. En los casos en que las **actas de asamblea para la renovación de los ORV** no hayan sido inscritas ante el Registro Agrario Nacional dentro del periodo de funciones para el cual fueron electos, la **Procuraduría Agraria**, a **petición de parte**, brindará asesoría jurídica a los núcleos de población



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



agrarios para la **emisión de una nueva convocatoria** y la **regularización del procedimiento**, conforme a lo establecido en los **artículos 24 y 40 de la Ley Agraria**.

Esta acción tiene como finalidad restituir la legalidad en la vida interna del núcleo de población agrario, garantizar la validez de los actos jurídicos y fortalecer la gobernabilidad en el ámbito agrario.

Actualización de padrones ejidales o comunales, de relaciones o de listados oficiales de ejidatarios o comuneros

1. La Procuraduría Agraria, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 135 y 136 de la Ley Agraria, brindará asesoría jurídica y acompañamiento a los integrantes de los ORV, con el propósito de que puedan actualizar, al menos cada tres años, los padrones ejidales o comunales correspondientes.
2. La Procuraduría Agraria identificará el universo de atención con base en los siguientes criterios de selección: núcleos de población agrarios en los que recientemente se haya llevado a cabo la elección de los órganos de representación y vigilancia; ejidos y comunidades incluidos en programas estratégicos de los gobiernos federal y estatal; así como aquellos casos en los que exista un mandato emitido por alguna autoridad jurisdiccional.
3. Con el objetivo de iniciar los trabajos para brindar asesoría jurídica a los núcleos de población agrarios para la actualización de sus padrones ejidales o comunales, la Procuraduría Agraria solicitará al Registro Agrario Nacional la expedición oportuna del padrón más reciente. Esta solicitud se realizará mediante un listado que será entregado al Órgano Registral dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes, y cuya respuesta deberá emitirse en un plazo no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.
4. En los núcleos de población agrarios que no cuenten con certificación conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley Agraria, el Registro Agrario Nacional deberá entregar el padrón ejidal o comunal correspondiente en un plazo entre 45 a 60 días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud.
5. La Procuraduría Agraria, a través de las personas organizadoras agrarias, llevará a cabo acciones de sensibilización dirigidas a los integrantes de los ORV de los núcleos de población agrarios, con el fin de brindarles asesoría jurídica para la actualización de sus padrones ejidales o comunales. Asimismo, se realizarán reuniones de trabajo que permitan identificar a las personas ejidatarias o comuneras cuya información registral requiera ser actualizada ante el Registro Agrario Nacional.
6. La Procuraduría Agraria, a través de las personas organizadoras agrarias, realizará a petición de los ORV, las gestiones administrativas necesarias ante el Registro Agrario Nacional, el Registro Civil o los tribunales competentes, con el fin de obtener la documentación que acredite la situación jurídica correspondiente a cada caso.
7. El Registro Agrario Nacional entregará el padrón actualizado al comisariado ejidal o de bienes comunales, o bien a la Procuraduría Agraria, en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud correspondiente.



FE.
B

Handwritten signatures and initials in blue ink.



Actualización de reglamentos internos o estatutos comunales

1. La Procuraduría Agraria, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 135 y 136 de la Ley Agraria, brindará asesoría jurídica y acompañamiento a los integrantes de los ORV, con el propósito de que puedan revisar y/o actualizar, al menos cada tres años, sus instrumentos normativos internos en ejidos y comunidades.
2. La Procuraduría Agraria brindará asesoría a los núcleos de población agrarios para que, en la elaboración o actualización de sus reglamentos internos o estatutos comunales, incorporen enfoques transversales como la perspectiva de género, la interculturalidad, la protección de bienes ambientales, la construcción de paz y los ordenamientos territoriales participativos.
3. La Procuraduría Agraria solicitará al Registro Agrario Nacional la inscripción del acta de asamblea en la que se acuerde la actualización del reglamento interno o estatuto comunal, acompañando el instrumento correspondiente. La incorporación de los enfoques señalados en el punto anterior — como género, interculturalidad, protección ambiental, construcción de paz y ordenamiento territorial participativo— no será motivo de observación por parte del Registro Agrario Nacional para efectos de inscripción, siempre que no contravengan las disposiciones legales aplicables.
4. Con el objetivo de garantizar la correcta elaboración de los documentos y la adecuada integración del expediente para la elaboración o actualización del reglamento interno o estatuto comunal, se establecerá una mesa de control. Esta mesa será responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos por parte de las Oficinas de Representación en las entidades federativas correspondientes, y estará conformada por un enlace designado por la Procuraduría Agraria y otro por el Registro Agrario Nacional.
5. El Registro Agrario Nacional notificará a la Procuraduría Agraria la calificación registral emitida respecto a la solicitud de elaboración o actualización de reglamentos internos o estatutos comunales, en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la recepción de dicha solicitud.

Eventos de Levantamiento y Depósito de Listas de sucesión

1. La Procuraduría Agraria solicitará, mediante oficio dirigido al Registro Agrario Nacional durante el mes de octubre, el listado de las y los sujetos agrarios que cuenten o no con el depósito de su lista de sucesión.
2. Por su parte, el Registro Agrario Nacional enviará la base de datos correspondiente en un plazo entre 20 a 30 días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud.
3. Las personas representantes del Registro Agrario Nacional y de la Procuraduría Agraria coordinarán, consensuarán y programarán eventos para el levantamiento de listas de sucesión, con el objetivo de acercar a las personas ejidatarias, comuneras o posesionarias el servicio de depósito de la lista de sucesión de derechos agrarios.
4. De conformidad con la programación establecida, la Procuraduría Agraria, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 135 y 136 de la Ley Agraria, promoverá, sensibilizará y brindará asesoría



jurídica y acompañamiento a las personas ejidatarias, comuneras o posesionarias para la elaboración de su lista de sucesión y su correspondiente depósito ante el Registro Agrario Nacional.

5. El Registro Agrario Nacional entregará a la Procuraduría Agraria la constancia de depósito de las listas de sucesión en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la realización del evento.

Expedición de Constancias de Vigencia de Derechos para facilitar el acceso a favor de las mujeres a los derechos agrarios.

1. El Registro Agrario Nacional y la Procuraduría Agraria adoptarán las medidas necesarias para la ágil tramitación de las constancias de vigencia de derechos en general.
2. El Convenio Marco de Colaboración suscrito por diversas instancias del Gobierno Federal establece las acciones a realizar en forma coordinada para contribuir en la disminución de la brecha de género en el medio rural y facilitar el acceso de las mujeres rurales, indígenas y afro mexicanas al ejercicio de sus derechos agrarios.
3. Un mecanismo interinstitucional para lograr estos objetivos es la realización conjunta de las jornadas de justicia itinerante, con la intervención del sector y los tribunales agrarios en el desahogo de juicios cuyas sentencias reconozcan a las mujeres en la titularidad de derechos en los territorios agrarios.
4. Para lograr lo anterior, la expedición de Constancias de Vigencias de Derechos es crucial, debido a que este es un documento clave para el acreditamiento de la calidad en materia agraria y por consecuencia es necesario para la tramitación de juicios sucesorios intestamentarios ante los tribunales agrarios. La oportuna atención al presente trámite es de suma importancia para las personas que estén por realizar alguna promoción ante autoridades jurisdiccionales, pues de su ágil expedición depende en mucho el resultado de esa gestión, debido a que sirve como prueba plena.
5. La coordinación entre la Procuraduría Agraria y el Registro Agrario Nacional resulta relevante para atender solicitudes individuales, en particular aquellas grupales que se relacionen a la inminente realización de jornadas de justicia itinerante, cuyo impacto en los territorios sociales es mayor y con ello se logrará avanzar en el cumplimiento del Compromiso Presidencial 53.

Coordinación territorial

La coordinación en lo local servirá para consolidar la simplificación de trámites, servicios y procedimientos por parte del RAN y la PA, pero, además, implementar mecanismos de trabajo conjunto con los principios de responsabilidad, legalidad, transparencia y en contra de la corrupción.

Es necesario que la planeación considere a los ejidos y comunidades agrarias y sus rasgos como nivel de regularización, la accesibilidad al territorio, la conflictividad social, pertinencia cultural, grado de marginación.

De manera particular, la planeación y programación debe tener una priorización en tiempo y recursos para atender:



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



- En zonas donde se ubican los proyectos presidenciales.
- En ejidos y comunidades agrarias situados en territorios indígenas.
- Atender pertinente y sistemáticamente a las mujeres hasta que estén en posibilidades de ejercer sus derechos agrarios.

Esta estrategia institucional evitará que se condicionen trámites o servicios a los usuarios; que las personas gasten en traslados a las capitales; disminuirá la influencia de los gestores; permitirá que conozcan los servicios y requisitos de los trámites de voz del personal del Registro Agrario Nacional y de la Procuraduría Agraria; fomentará una relación horizontal y más transparente de la actuación de los representantes de las instituciones.

Se ayudará a mejorar la gobernabilidad y el ordenamiento territorial de ejidos y comunidades agrarias a través de la promoción y actualización de reglamentos internos y estatutos comunitarios dialógicos, con orientación, perspectiva de género, interculturalidad y derechos humanos incorporando la visión de los pueblos de su entorno, así como la defensa de sus territorios, incluyendo capacitación y sensibilización previa y durante su elaboración.

Ubicación estratégica

Los Centros de Atención Agraria (CDAA) de la Procuraduría Agraria, servirán como centros de operación de la coordinación territorial. Su ubicación permite hacer una planeación y programación de atención de los núcleos de población agrarios **que son parte de la** cobertura de cada uno de los CDAA del país. Su infraestructura permitirá alojar a las brigadas para las gestiones a distancia de las oficinas de representación y/o facilitar los trámites por internet.

También será un punto de referencia para el contacto con los núcleos agrarios y poder coordinar el trabajo en territorio (itinerancias) a otros espacios estratégicos que propongan (las asambleas regionales de los CDAA), los integrantes de los órganos de representación de los núcleos involucrados.

Trámites y servicios en territorio en los CDAA

En cada CDAA que se programe la itinerancia, el Registro Agrario Nacional y la Procuraduría Agraria realizarán:

1. Levantamiento o depósitos de listas de sucesión.
2. Emisión y entrega de constancias de vigencia de derechos.
3. Apertura de sobres de listas de sucesión.
4. Trasmisión de los derechos por sucesión.
5. Revisión y recepción de actas de elección de órganos de representación.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



6. Revisión y recepción de actas de reconocimiento de personas vecindadas, ejidatarias y comuneras.
7. Revisión y recepción de contratos de usufructo.
8. Revisión y recepción de contratos de ocupación previa.
9. Entrega de títulos, certificados parcelarios y de uso común.
10. Entrega de acreditaciones de órganos de representación y vigilancia.
11. Entrega de padrones y carpetas agrarias.
12. Programación de trabajos técnicos en contextos de conflictividad.
13. Entre otros servicios (entrega de actas de elección de los ORV, de actas de aprobación de reglamentos internos o estatutos comunales, contratos ya inscritos).

Los trámites que sean solicitados por las personas interesadas en los CDAA serán totalmente gratuitos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2º, 5º y 187º de la Ley Federal de Derechos, con excepción del citado en el número 4, siempre y cuando sean gestionados por las personas servidoras públicas autorizadas por la Procuraduría Agraria, cuyos servicios serán totalmente gratuitos.

Las Oficinas de Representación en las entidades federativas de la Procuraduría Agraria y del Registro Agrario Nacional acordarán el número de promociones a ingresar y la Comisión Técnica de seguridad verificara la observancia de estos acuerdos.

Disposiciones Generales

1. Para dar seguimiento al cumplimiento de las actividades establecidas en las presentes bases, así como para atender y resolver los asuntos que se deriven de su ejecución, se constituirá una comisión integrada por los titulares de la Coordinación General de Organización y Desarrollo Agrario y de la Dirección General de Organización Agraria de la Procuraduría Agraria, así como por la persona titular de la Dirección General de Registro y Control Documental del Registro Agrario Nacional.

En las reuniones mensuales de esta Comisión, en los casos de ausencia de sus titulares asistirá con voz y voto la persona al efecto designada.

2. La Procuraduría Agraria y el Registro Agrario Nacional implementarán jornadas de capacitación conjunta dirigidas al personal operativo y registral de ambas instituciones, con el propósito de homologar criterios de actuación y evitar discrepancias en el tratamiento de asuntos similares.
3. Cada Oficina de Representación en la entidad federativa correspondiente designará como Enlace Estatal ante el Registro Agrario Nacional a una persona servidora pública con nivel de jefatura de departamento, que cuente con reconocida probidad y amplio conocimiento sobre los servicios y trámites contemplados en las presentes bases. Esta persona será responsable de coordinar la entrega y recepción de las gestiones generadas en el marco de dichas acciones.



vd.

R

h

[Signature]



- La Procuraduría Agraria colaborará con el Registro Agrario Nacional en la entrega de documentos emitidos por este último, la cual se efectuará en los CDAA, espacios que también se pondrán a disposición para que las personas usuarias puedan realizar directamente trámites ante el órgano registral.

Leído, entendido y enteradas "LAS PARTES" del alcance y contenido legal del Anexo "Bases de Colaboración" del Convenio de Colaboración que se celebra entre la Procuraduría Agraria y el Registro Agrario Nacional, lo firman por duplicado, en la Ciudad de México, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

POR "LA PROCURADURÍA"

ING. VÍCTOR SUÁREZ CARRERA
PROCURADOR AGRARIO

POR "EL REGISTRO"

MTRO. LUIS CRUZ NIEVA
DIRECTOR EN JEFE

COMISIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO

POR "LA PROCURADURÍA"

ING. MA DE LA LUZ RODRÍGUEZ MORALES
COORDINADORA GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO AGRARIO

MTRA. SANDRA ESTHER BARILLAS ARRIAGA
DIRECTORA GENERAL DE ORGANIZACIÓN AGRARIA

POR "EL REGISTRO"

MTRO. LUIS JIMÉNEZ GUZMÁN
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL DOCUMENTAL

MTRA. TAMARA MARGARITA ROJAS CAMERO
COORDINADORA INTERINSTITUCIONAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ANEXO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SE CELEBRA ENTRE LA PROCURADURÍA AGRARIA Y EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, EL DÍA DIEZ DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.





PROCURADURÍA
AGRARIA

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE REPRESENTACIÓN AGRARIA
DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS

REGISTRO DE CONVENIO

Este instrumento jurídico queda inscrito en el volumen uno, del Libro de Registro de Convenios celebrados por la Institución, a fojas 300 y 301, bajo el número FV-12-2025, con fecha 06 de octubre de 2025.

REGISTRA

LICDA. LETICIA RICO GARCÍA
JEFA DE SERVICIOS JURÍDICOS ADMINISTRATIVOS "B"



PROCURADURÍA AGRARIA
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DE REPRESENTACIÓN AGRARIA